

## Precios de suscripción

## EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas .....	5
seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

## Precios de suscripción

## FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas .....	6'25
seis — — — — —	12'50
Número suelto.....	0'25

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad, en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Ministerio de la Gobernación

## REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A los efectos determinados en el art. 38 de la Instrucción general de Sanidad, y estando vacantes las Inspecciones de Sanidad de las provincias de Córdoba, Coruña, Lugo, Toledo y Burgos, por encontrarse en situación de excedencia ó haber fallecido los que las desempeñaban, y provistas en interinidad en el último concurso celebrado las de Cuenca, Orense, Soria y Teruel, se hace preciso convocar a nuevo concurso para que se sirvan en propiedad; y en su virtud,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque á concurso para proveer las Inspecciones de Sanidad de las provincias de Córdoba, Coruña, Lugo, Toledo, Burgos, Cuenca, Orense, Soria y Teruel, y las que pudieran resultar vacantes hasta y durante la celebración del mismo.

2.º Que el concurso se verifique el día 15 de Diciembre próximo en el salón de actos de este Ministerio, á las once de la mañana, y bajo la presidencia de

V. I., actuando como Secretario el Jefe del Negociado respectivo.

3.º Que en el concurso pueden tomar parte, personalmente ó por poder notarial en forma, los Inspectores provinciales de Sanidad ya reconocidos como tales, y los cuatro opositores á dichos cargos subsiguientes á D. León Carrasco y Gómez que menciona la Real orden de 28 de Noviembre de 1905.

4.º Que la elección de plaza vacante ó que vaque en el mismo se haga por los concursantes, según el orden de preferencia que les dé su número de calificación en las oposiciones y el de enumeración establecido en la Real orden precitada de 28 de Noviembre, entendiéndose que estos últimos concursarán después que los Inspectores provinciales de Sanidad ya reconocidos, aunque en el mismo acto, obteniendo plaza, si hubiere lugar, solo en concepto de interinidad.

5.º Que en cumplimiento de la Real orden de 12 de Octubre último, que prohibió otorgar nuevas excedencias, todos los Inspectores provinciales de Sanidad que no hayan obtenido esa situación con anterioridad á la dicha Real orden, y que no estén desempeñando alguna Inspección, habrán necesariamente de solicitar plaza, entendiéndose que renuncia á su cargo de Inspector el que no lo hiciera.

6.º Que terminado el concurso, se formalice el acta del resultado del mismo, que suscribirán el Presidente, Secretario y concursantes, sometiéndola después V. I. á la aprobación de este Ministerio, que otorgará los oportunos nombramientos y adoptará las demás disposiciones que sean necesarias; y

7.º Que los poderes á que se refiere la disposición 3.ª se presenten en las oficinas de la Inspección general de Sanidad inte-

rior antes del día 14 de Diciembre próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1908.—Cierva.

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(Gaceta del 27 de Noviembre de 1908).

La reorganización de la Beneficencia particular que se está llevando á cabo constituye un plan armónico por el cual vendrá á tener el Protectorado noticia exacta y documentada del funcionamiento de cada Institución, así en el desenvolvimiento de sus fines, rendición de cuentas, conservación ó aumento de capitales y legitimidad de los Patronazgos, como en los litigios á que dé lugar la defensa de los intereses benéficos, en los cuales importa ejercer una inspección constante para que ni se abandonen los ya enablados ni se sostengan otros indebidamente; procurando, cuando la Beneficencia sea la demandada, que no sufran perjuicios las fundaciones por falta de celo en los llamados á defenderlas.

A este fin, y para que la Dirección general de Administración pueda vigilar eficazmente el curso de tales litigios;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que las Juntas provinciales de Beneficencia remitan á la Dirección general de Administración, antes del 1.º de Enero próximo, una relación de los litigios en todas sus instancias que estén pendientes en los Tribunales y afecten á fundaciones particulares de las respectivas provincias, con extracto de su materia y expresión, por separado, de los casos en que sea la Beneficencia demandante ó demandada, así como del estado en que se hallen los procedimientos al formalizar la expresada relación.

2.º Desde el 1.º de Enero de 1909, las Juntas provinciales de Beneficencia tendrán la obligación de remitir á la Dirección del ramo copias de las demandas enabladas en los Tribunales en contra de la Beneficencia ó en su nombre y representación, y de los escritos de contestación que se formulen por los Letrados respectivos.

3.º A contar desde el 1.º de Marzo de 1909, y para lo sucesivo, las mencionadas Juntas remitirán trimestralmente un estado comprensivo de las actuaciones que durante cada tres meses se hayan llevado á efecto relacionadas con intereses de la Beneficencia particular.

De Real orden lo digo á V. S. para los indicados efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1908.—Cierva.

Sr. Director general de Administración.

(Gaceta del 29 de Noviembre de 1908.)

## DIPUTACION PROVINCIAL

## CIRCULAR SOBRE CONTINGENTE

Esta Presidencia en el buen deseo de evitar perjuicios á los Ayuntamientos de la provincia, que se hallan en descubierto por el contingente provincial, publicó circular con fecha 3 de Noviembre último, que se halla inserta en el Boletín oficial del día 6 del mismo mes, excitándoles en el cumplimiento de sus deberes, á fin de que en el plazo voluntario, ingresaran en la Depositaria de fondos provinciales, lo que por tal concepto adeudan.

Muchos han sido los Ayuntamientos que han dado exacto cumplimiento á lo dispuesto, pero habiendo aun bastantes que

transcurrido el 30 de Noviembre no han realizado sus débitos, esta Diputación, que indefectiblemente al cerrar su presupuesto en 31 del actual, tiene que dejar cumplidas sus obligaciones con el pago de las atenciones perentorias á que el presupuesto la obliga, y en su lugar, esta Presidencia se ve obligada á excitar nuevamente el celo de los señores Alcaldes para que con toda urgencia hagan los ingresos de lo que adeudan por el repartimiento provincial, pues aun con notable disgusto, he dispuesto en el día de hoy, se incoe el procedimiento de apremio, contra los Ayuntamientos morosos y el día 10 del actual, se presentarán los Comisionados nombrados en los pueblos que se hallaren en descubierto.

Lo que hago saber por la presente circular á fin de que los Ayuntamientos que se encuentren en este caso, puedan evitarse el procedimiento de apremio que tengo acordado, ingresando sus débitos antes del día 9 del actual en la Depositaria de esta Diputación.

Segovia 1.º de Diciembre de 1908.—El Presidente, Julio Páramo.

Núm. 1928

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

*Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 2 de Octubre de 1908.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIO PÁRAMO, PRESIDENTE.

Reunidos en el Palacio de la Excelentísima Diputación provincial, los Sres. Diputados que constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Dióse lectura del acta de la sesión anterior, que fué aprobada por unanimidad.

Contribución territorial y urbana.—Remitidos por la Delegación de Hacienda de esta provincia, los repartimientos formados por la Administración de Hacienda, de la riqueza rústica, colonia y pecuaria y urbana, en los que se consignan las cantidades que han de satisfacer durante el año próximo de 1909, los pueblos de esta provincia, por los conceptos referidos, y examinados dichos repartimientos y encontrándolos ajustados á las disposiciones vigentes sin tener que oponer advertencia alguna; la Asamblea, de conformidad con lo informado por la Comisión de Hacienda, acuerda prestar su aprobación á los repetidos repartimientos, devolviéndolos á la oficina de su procedencia á los efectos oportunos con la protesta hecha por la Corporación en años anteriores, en cuanto se refiera á las cantidades que

satisfaca la Corporación por los bienes que corresponden á la Corona.

Relacionado con este asunto, el señor Presidente propuso se estudiara detenidamente la cuestión que tanta importancia entraña para los intereses provinciales y que envuelve para los contribuyentes un gravamen injusto del que debe reclamarse con energía ante el Ministro de Hacienda, después de las manifestaciones de los señores Diputados que constan en acta. En armonía con lo propuesto por la Presidencia, se acuerda que una Comisión de Letrados compuesta de los señores D. Enrique Gil Asenjo, D. José Ramírez Ramos y D. Rufino Cano de Rueda, estudien con todo detenimiento el asunto proponiendo si así procediera á la Diputación las reclamaciones que con éxito puede formular para conseguir que la provincia de Segovia, como viene ocurriendo, no contribuya por lo que corresponde á los bienes de la Corona.

Transferencia de crédito.—Visto el informe emitido por la Comisión de Hacienda, respecto del expediente de transferencia de crédito, propuesta por el Sr. Contador de fondos provinciales, á fin de que se rebaje el sobrante que resulta del capítulo 3.º Obras obligatorias, en el concepto de reparación y conservación importante 9.407'67 pesetas, y se aumente, por ser insuficientes los créditos calculados en el presupuesto ordinario del año corriente, á los capítulos 2.º, 7.º y 8.º, Servicios generales, Corrección pública é Imprevistos, en las partidas de gastos del Censo electoral, Socorros de presos y gastos Imprevistos respectivamente, y en las sumas de 551, 3.856'67 y 5.000 pesetas, por el orden que se determina, y encontrando esta transferencia arreglada en su forma y fondo á las disposiciones legales vigentes y á las necesidades de la provincia y del presupuesto en ejercicio; la Asamblea de conformidad con lo informado por la Comisión de Hacienda, acuerda aprobar la expresada transferencia y remitirla para su autorización al Ministerio de la Gobernación.

Personal.—Dada cuenta de una instancia suscrita por D. Francisco Maseda del Peso, Maestro auxiliar encargado de la clase de adultos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, solicitando que al confeccionarse el presupuesto para el año de 1909, se le aumente el sueldo que disfruta, para poder hacer frente á las necesidades más perentorias; la Asamblea de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda y teniendo en consideración las muchas atenciones que gravan sobre el presupuesto provincial, acuerda manifestar al solicitante que aunque con sentimiento no le es posible acceder al aumento de sueldo que pretende.

Prisión correccional de Segovia.—Visto el informe que ha emitido la Comisión de Hacienda, respecto de las cuentas justificadas que rinde el Administrador de la Prisión correccional de Segovia, por los gastos ocasionados

en la misma, en compras y reparación de varios efectos, material de oficina, idem de la escuela, alumbrado eléctrico, etcétera, durante el tercer trimestre del año actual, y cuyas cuentas importan la suma de 184'41 pesetas; la Asamblea de conformidad con dicho informe, acuerda prestar su aprobación á las expresadas cuentas y su abono con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto en ejercicio.

Personal.—Visto el informe emitido por la Comisión de Hacienda, respecto de la instancia de D. José María Martínez, Profesor de gimnasia de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, solicitando algún aumento de sueldo; la Asamblea de conformidad con lo dictaminado por aquella Comisión, acuerda concederle el aumento de 50 pesetas, en atención á los servicios prestados, no pudiendo consignarse mayor cantidad por hallarse excesivamente castigado el presupuesto.

Contabilidad provincial.—La Asamblea de conformidad con el informe emitido por la Comisión de Hacienda, respecto de la carta circular del Director y Secretario de la Exposición Nacional permanente en Madrid, de Industrias y productos agrícolas, solicitando la cooperación de la Diputación al expresado certamen, acuerda no poder accederse á lo solicitado por no existir consignación en presupuesto.

Idem.—Informada por la Comisión de Hacienda, la pretensión de la señora Superiora general de las Religiosas Concepcionistas de esta Capital, para que se las conceda alguna subvención para el sostenimiento del Colegio de niñas que tienen establecido; la Asamblea de conformidad con aquel informe, acuerda con sentimiento no poder acceder á lo solicitado por hallarse el presupuesto de gastos muy castigado.

Presupuesto provincial.—El Sr. Presidente, manifiesta que se iba á proceder por el Sr. Contador de fondos provinciales, á la lectura del proyecto de presupuesto para 1909, con las modificaciones que respecto del anterior, había introducido la Comisión de Hacienda, y que siguiendo la costumbre establecida, aquéllas partidas que no fueran objeto de impugnación, se considerarían aprobadas desde luego.

Conservación de fincas.—El Sr. Presidente al leerse la partida 1.ª del artículo 4.º de este capítulo, hace presente á la Corporación la conveniencia de que por razones de higiene, y mucho más en las actuales circunstancias debe llevarse á cabo la construcción de retretes por creer los actuales muy deficientes y peligrosos para la salud.

Después de las indicaciones de alguno de los Diputados, la Asamblea acuerda se lleve á cabo la construcción de los referidos retretes.

Baños medinales.—Al darse lectura de la partida consignada para baños medicinales á los enfermos pobres, dióse cuenta de una instancia suscrita por el Sr. Director del Balneario, solicitando sea aumentada la consignación que aparece en presupuesto, toda

vez que de año en año es mayor el número de pobres que solicitan aquel auxilio.

Y después de algunas manifestaciones de algunos señores Diputados, la Asamblea acuerda no poder acceder con sentimiento á lo solicitado, en razón á las muchas atenciones que pesan sobre el presupuesto provincial y fijar para en lo sucesivo el número de sesenta plazas para otros tantos enfermos pobres que soliciten dichos baños.

Beneficencia.—Dada lectura de la consignación hecha en el capítulo sexto art. 4.º, que hace referencia á los gastos de manutención de los acogidos á la de las Hijas de la Caridad y á la de las amas de cría internas, después de oídas las manifestaciones de algunos señores Diputados, la Asamblea adoptó los siguientes acuerdos:

1.º Que queden suprimidas las concesiones de lactancia por virtud de expediente, á partir de este día, cursándose sólo las instancias presentadas con anterioridad, no dándose curso en lo sucesivo á las peticiones que se formulen.

2.º Que se ordene á la Sra. Superiora y al Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia, que los expósitos depositados en el turno sean entregados por turno rigurosísimo á las nodrizas que los tengan solicitados, sin que, por ningún concepto se quebrante dicho turno, puesto que en caso contrario se les exigirá la responsabilidad correspondiente por el incumplimiento de este acuerdo, que responde también al espíritu y letra del Reglamento de Beneficencia; y

3.º Que para la mejor observancia del precedente acuerdo, se remita diariamente por la Dirección del Establecimiento de Beneficencia, al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, nota de los expósitos que ingresen y de las nodrizas que esperan turno para encargarse de la lactancia externa, así como de los expósitos que se han ido entregando por virtud del turno establecido.

Terminada la lectura y discusión del presupuesto de gastos, fué aprobado en la forma que en el acta se consigna.

Leído igualmente el presupuesto de ingresos, es también aprobado en la forma en que ha sido presentado por la Comisión de Hacienda.

Hecha por el Sr. Presidente la pregunta de si era aprobado en su totalidad el presupuesto para 1909; la Asamblea contestó afirmativamente, quedando el expresado presupuesto confeccionado en la forma que consta en acta, acordándose sea elevado á la Superioridad para su aprobación.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 2 de Octubre de 1908.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Presidente, Julio Páramo.

## Gobierno civil de la provincia de Segovia. 2593

RELACION de las licencias de uso de armas, caza y pesca, expedidas por este Gobierno civil en el mes último y se publica en este Boletín en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º del Reglamento de la ley de caza vigente.

Número de orden	NOMBRES	VECINDAD	LICENCIAS
704	Manuel Gomez Garcia	Segovia	Caza.
705	Lorenzo Borreguero Ejido	Tenzuela (Pelayos)	Idem.
706	Gregorio Ortega Nuñez	Zarzuela del Pinar	Galgo.
707	Benito Gonzalez Saez	Madrona	Uso de armas.
708	Gregorio Sanz Gomez	Sequera de Fresno	Caza.
709	Mariano Yusta Gomez	Escarabajosa de Cabezas	Idem.
710	Lorenzo Bermejo Herranz	Ortigosa del Monte	Idem.
711	Miguel Rojo Rodriguez	Martín Mz. de las Posadas	Idem.
712	Bernardino Acebes Casanova	Coca	Idem.
713	El mismo	Idem	Uso de armas.
714	Fernando Gilarranz de Frutos	Bernúy de Porreros	Caza.
715	Vicente Otero Pesquera	San Martín y Mudrián	Idem.
716	Casildo Yagüe Lopez	Bernardos	Idem.
717	Paulino Verdugo Acebes	Coca	Idem.
718	Fernando Plaza Aguilar	Segovia	Idem.
719	Pedro Gomez Carreras	Espirdo	Galgo.
720	Miguel Martin Gomez	Cabezuela	Idem.
721	Juan Catáneo Burgos	Segovia	Caza.
722	Prudencio Martin Moreno	Prádena	Idem.
723	Basilio Calvo Manrique	Zarzuela del Pinar	Idem.
724	César Montalvo Marugán	Sangarcía	Uso de armas.
725	Saturnino Casado Dominguez	Jemenuño	Caza.
726	Paulino Roldán Gonzalez	Garcillán	Galgo.
727	Claudio Romano Antón	Espinar	Caza.
728	Pablo Sastre Ruano	Navas de Enmedio	Idem.
729	Félix Rueda	Segovia	Idem.
730	Gregorio Herranz Tardón	Aldea del Rey	Idem.
731	Andrés Garcia Casado	Santa Marta	Idem.
732	Bonifacio Gilarranz de Frutos	Roda	Idem.
733	Victor Llorente Pastor	Carbonero el Mayor	Idem.
734	Paulino Manso Gonzalez	Idem	Idem.
735	Bernardino Senra Estevez	Espinar	Idem.
736	Santiago Gomez Gomez	Fuente de Santa Cruz	Idem.
737	Juan de la Calle Gonzalez	Otero de Herreros	Idem.
738	Leonardo Velasco Rodrigo	Sangarcía	Idem.
739	Florentino Cerezo de Frutos	Cerezo de Abajo	Idem.
740	Félix Llorente Moreno	Valverde	Idem.
741	Rufino Robledo Moreno	La Cuesta	Idem.
742	Antonio Bermejo Miguel	Zamarramala	Idem.
743	Rufo Marcos	Caballar	Idem.
744	Nazario Revilla	Juarros de Riomeros	Idem.
745	Severo Barbad Acebes	Navas de Oro	Idem.
746	Santiago Martin Sanz	Prádena	Uso de armas.
747	Alejandro Barba Garcia	Segovia	Galgo.
748	Juan Garcia Herranz	Fuentepelayo	Pesca.
749	Faustino Redondo Caro	Martín Mz. de las Posadas	Caza.
750	Clemente Gil Sanz	Adrados	Idem.
751	Frutos Gomez Gonzalez	San Martín y Mudrián	Idem.
752	Nicolás Solana Cobos	Segovia	Idem.
753	Victor Labadie	San Rafael (Espinar)	Idem.
754	Manuel Rodriguez Ballesteros	Coca	Idem.
755	Pablo Romano Antón	Espinar	Idem.
756	Valeriano Gonzalez de Frutos	Arañuetes	Idem.
757	Zacarias Velasco Pascual	Laguna-Rodrigo	Idem.
758	Alberto Martin Yuste	Labajos	Idem.
759	Justino Vallejo Narros	Valtiendas	Idem.
760	Quirio Lázaro Marinas	Carbonero el Mayor	Pesca.
761	Manuel Crespo	Duruelo	Caza.
762	Victoriano de Andrés	Turégano	Idem.
763	Ventura Vargas	Segovia	Idem.
764	Mariano Gonzalez Bartolomé	Idem	Idem.
765	Felipe Ochoa Gonzalez	Idem	Idem.

Segovia 1.º de Diciembre de 1908.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Núm. 2590

Alcaldía de Abades

Hallándose formado el repartimiento de los derechos de consumos de esta villa, para el año de 1909, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante los cuales, pueda ser examinado libremente de sol a sol por los contribuyentes en el com-

prendidos, y expongan reclamaciones los que se consideren agraviados. Abades 28 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Mariano Ayuso.

Núm. 2591

Alcaldía de Etreros

Hallándose terminado el reparto del impuesto de consumos de este pueblo para el año de 1909, se encuentra ex-

puesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle libremente y presentar reclamaciones que crean convenientes dentro de dicho plazo; transcurrido que sea, no les serán admitidos.

Etreros 29 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Juan Cabrero.

Núm. 2592

Alcaldía de San Ildefonso

El día 25 del mes último de Noviembre, desapareció de esta localidad la caballería mayor que á continuación se reseña:

Un caballo, negro, capón, paticalzado, alzada siete cuartas y tres dedos, edad cerrada, colao.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de averiguar su paradero, rogando á la autoridad, en cuyo poder se halle depositada dicha caballería, lo comuniqué á esta Alcaldía, á fin de que el dueño pueda pasar á recogerla, previo pago de los gastos que hubiere originado.

San Ildefonso 1.º de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Clemente Gaona.

Núm. 2574

Alcaldía de Cantalejo

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado por quien lo tenga por conveniente y presentar las reclamaciones de agravio á que hubiere lugar.

Cantalejo 24 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Angel Marañón.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Pedraza.  
Santa María de Riaza.  
Losana.  
Donhierro.

Por el plazo de ocho días:

Cabezuela.  
El Espinar.  
Ventosilla y Tejadilla.  
Nava de la Asunción.  
Arcones.  
Castillejo de Desleón.

Por el plazo de diez días:

Ayllón.

Núm. 2576

Alcaldía de Carbonero de Ahusín

Terminados los repartimientos de riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, para el año próximo de 1909, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Carbonero de Ahusín 24 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Lorenzo Valverde.

Núm. 2583

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido, con fecha de hoy en el incidente sobre habilitación de pobreza de D. Juan Rivero Bachiller, vecino de esta Ciudad, para litigar con D. Luis Simón Mateos, vecino que fué también de esta población, sobre interdicto de recobrar la posesión de un jardín, se emplaza á D. Luis Simón Mateos, cuya vecindad y paradero actuales se ignoran, para que en el término de nueve días, comparezca en este Juzgado con objeto de contestar dicha demanda de pobreza; bajo apercibimiento de que, no verificándolo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Segovia veintisiete de Noviembre de mil novecientos ocho.—El Escribano, Julián Otero.

Núm. 2494

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia

Don Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de instrucción de Segovia.

Por el presente hago saber: Que en la pieza de exacción de costas procedentes de la causa seguida por homicidio contra Jacinto Hernanz de las Heras, se ha mandado sacar á pública subasta por tercera vez sin sujeción á tipo y término de veinte días, las fincas siguientes:

1.º Un linar triguero de regadío, en el término de Sotosalvos, donde llaman la «Lámpara»; linda por Oriente, linar de Bernabé Rabledo; Mediodía otro de Romualdo Vázquez; Poniente, la lanera de las fuentes, y al Norte, linar de Fulgencio Gimeno; mide siete áreas, treinta y ocho centiáreas; tasado en 251 pesetas.

2.º Otro linar triguero de regadío, en el mismo término, al sitio del «Garnachón»; linda O., linar de Fulgencio Gimeno; M., otro de Gregorio Sanz; P., otro de Agueda Herrero, y al N., tierra de Guillermo Vázquez; tiene de cabida doce áreas, treinta centiáreas; en 250'50 idem.

3.º Otro linar de regadío, en dicho término, donde llaman el «Bernal»; linda al O., uno de Fulgencio Gimeno; M., otro de Angel; P. y N., de Eugenio Sanz; mide siete áreas, treinta y ocho centiáreas; en 220'50 idem.

4.º Otro linar en el citado término, también regadío, al sitio de «Cuchare-ro»; linda por O., linar de herederos de Frutos Gomez; M., prado de Cesáreo Blanco; P., otro de Gregorio Sanz, y al N., otro de Francisco Robledo; su cabida son cuatro áreas, noventa y dos centiáreas; en 105'25 idem.

5.º Otro linar regadío, en su mismo término, á donde llaman las «Bozas»; sus linderos son por el O., linar de Gregorio Sanz; M., otro de Santiago Gimeno; P., carrera de las rosas, y al N., linar de Eugenio Sanz; mide nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas; en 200 idem.

6.º Otro linar también regadío, en

dicho término, á donde llaman la «Cerca elipe»; linda por el O., carrera de Santo Domingo; M., linar de Juan Gómez; P., con el río, y al N., linar de Sabas de San Pablo; mide nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas; en 250 pesetas.

7.<sup>a</sup> Otro linar regadío, en el citado término, á donde llaman «Cuevas de la zorra»; linda por el O., prado de Luis Cantalejo; M. y P., el camino, y al N., linar de Marcelino Sanz; mide cuatro áreas, noventa y dos centiáreas; en 100 idem.

8.<sup>a</sup> Otro linar cercado en dicho término, á la «Cerca de la Fuente», su cabida son catorce áreas, setenta y siete centiáreas; linda por el O. y M., callejón del carbón y ejidos del pueblo; P., suerte de Fulgencio Gimeno, y N., prado de Juan Sanz Martín; en 200<sup>75</sup> idem.

9.<sup>a</sup> Una tierra labrantía de secano, en el indicado término, al sitio del «Sauco»; linda por el O., tierra de Julián García; M., otra de Mauricio Gómez; P., otra de Gregorio Sanz, y al N., otra de Jacinto Vázquez; mide veintinueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas; en 150 idem.

10. Otra tierra también de secano, al sitio de la «Solana», su cabida son veinticuatro áreas, sesenta y cinco centiáreas; y linda por O., tierra de Saturnino Sancho; M., la «Solana»; P., tierra de Angel Herranz, y al N., la «Solana» y tierra de Cipriano Gimeno; en 100 idem.

11. Otra tierra de secano centenera, en el precitado término, á donde llaman «Carrera vieja», mide nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas; sus linderos son por el O. y N., el camino público; M., tierra de Eusebio Galo, y P., otra de Hermenegildo Blanco; en 60 idem.

12. Otra tierra de secano, en el mismo término, al sitio de las «Matas anchas», mide diecinueve áreas, setenta centiáreas; y linda por el O., tierra de José Sanz; M., otra de Bernabé Blanco; P., otra de Francisco Robledo, y al N., otra de Casimiro Arahuetes; en 60 idem.

13. Otra tierra centenera de secano, en el dicho término, al «Portillo de la cerca y de los arriales», tiene de cabida diecinueve áreas, sesenta centiáreas; linda por el O., el camino público; M., tierra de Estanislao Sancho; P., el caz, y al N., con la cerca de los arriales; en 60 idem.

14. Otra tierra centenera, en el citado término, al sitio «Arroyadilla», linda por el O., tierra de Luis Cantalejo; M. y P., de Julián Gimeno; tiene de cabida diecinueve áreas, setenta centiáreas; N., otra de Anastasio Gimeno; en 75 idem.

15. Un rompedizo en igual término, á donde llaman los «Pizarrales», mide veinticuatro áreas, sesenta y dos centiáreas; y linda por el O., una tierra perdida; P., la cañada, y al N., rompedizo de Wenceslao García; en 110 idem.

16. Otro rompedizo también de secano, en referido término, á la «Talla

de Cañada», su cabida son nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas; linda por O., rompedizo de Ambrosio Adebá; M. y P., otro de Felipe Arribas, y al N., otro de Guillermo Vázquez; en 50 idem.

17. Otro rompedizo de secano, en el citado término, en los de detrás de la «Cerrada», tiene de cabida nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas; y linda por O., rompedizo de Mariano Martín; M., rompedizo de Mauricio Gómez; al P., otro de Bernabé Blanco, y al N., otro de Juan Sanz; en 50 idem.

18. Una tierra en igual término, de secano centenera; en donde llaman los «Arahuetes», tiene de cabida catorce áreas, setenta y siete centiáreas; linda por el O., tierra de Aniceto García, vecino de Pelayos; M., otra de Pedro Arahuetes; P., otra de Mauricio Gómez, y al N., el camino; en 30 idem.

19. Un prado cerrado, destinado á pastos y siego, en el mismo término, al sitio del prado «Santa Maria», mide catorce áreas, setenta y siete centiáreas; y linda por el O., prado de Juan Gómez; M., otro de Eusebio Gala; P., otro de Mauricio Gómez, y al N., la carrera; en 300 idem.

20. Otro prado también cerrado, en el mismo término, donde llaman «Cerca de los Molinos», su cabida son nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas; linda por el O., camino que va al prado año; M., tierra de herederos de José Ortega; P., otra de Aniceto García, y al N., el camino; en 100 idem.

21. Una casa en el casco del pueblo de Sotosalvos, en su calle de las Eras, señalada con el número uno, compuesta y distribuida en varias habitaciones para vivienda, incluso un corral que por la parte de Mediodía, se halla unido á ella, mide en conjunto una superficie de mil cuatrocientos cuarenta y dos pies cuadrados; siendo sus linderos en punto, por enfrente, con dicha calle de las Eras, por donde tiene la entrada; Mediodía ó derecha, el corral, entrada á las fincas de Mauricio Gómez y Bernabé Robledo; por el Norte ó izquierda, con también entrada á los huertos de Gregorio Sanz y Anastasio Gimeno, y por el Poniente ó espalda, con huerta del mismo y otra de Marcelino Gómez, todos vecinos de la villa de Sotosalvos; en 1.500 idem.

Total de las veintiuna fincas descriptas, 4.223 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintiséis de Diciembre próximo y hora de las once; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente el diez por ciento por lo menos de dicha cantidad, que el remate podrá hacerse á calidad de cederle á un tercero, y por último, se hace saber que no se ha suplido previamente la falta de título de propiedad de las fincas que se subastan, por lo que habrá de observarse lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento

para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Dado en Segovia á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos ocho.—Miguel López.—Julián Otero, por Co-peiro.

Núm. 2526

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Sepúlveda

Don Cándido Casanueva y Gorjón, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día treinta de Diciembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, pública y judicial subasta de las fincas que se dirán embargadas al penado Regino Martín Cano, vecino de Navares de Ayuso, para garantizar las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa por resistencia y son:

1.<sup>a</sup> Una tierra en término de Navares de Ayuso, al sitio del alto del Cuerno, de catorce áreas y veinticinco centiáreas, y linda Oeste, la Senda; Sur, de Francisco Alonso; Poniente, de Lino García, y Norte, Gabino de Sastre; tasada en 30 pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra en el mismo término á la Hombria del arroyo, de diecinueve áreas, ochenta y dos centiáreas; linda á Oeste, Pedro Martín; Sur, linde; Poniente, lindazo, y Norte, Teresa Ruiz Zorrilla; en 35 idem.

3.<sup>a</sup> Otra en dicho término á Corralejo, de catorce áreas, veinticinco centiáreas; linda Oeste, arroyo; Sur, Pablo Alonso; Poniente y Norte, Tomás Martín; en 30 idem.

4.<sup>a</sup> Otra en indicado término á la Cabezuela, de nueve áreas, noventa y dos centiáreas; linda Oeste, Francisco Cossío; Sur, varias tierras labrantías; Poniente, Bartolomé Martín, y Norte, Juan de la Orden; en 15 idem.

5.<sup>a</sup> Otra en el término mencionado á la Morada, de diecinueve áreas, ochenta y dos centiáreas; linda Oeste, Teresa Ruiz Zorrilla; Sur, Francisco Cano; Poniente, Celestino Bartolomé, y Norte, Ruperto de Frutos; en 75 idem.

6.<sup>a</sup> Otra al callejón de la Paladina, de cuatro áreas y noventa y dos centiáreas; linda Oeste, piedras; Sur, Simón Cano; Poniente, Juan Alonso, y Norte, Tomás Gil; en 10 idem.

7.<sup>a</sup> Otra al camino de Sepúlveda, de nueve áreas y noventa y dos centiáreas; linda Oeste, camino; Sur, Marcelino Alonso; Poniente, linde, y Norte, Fernando Martín; en 25 idem.

8.<sup>a</sup> Otra á las Conejeras, de catorce áreas, veinticinco centiáreas; linda á Oeste, Frutos García; Sur y Poniente, lindes, y Norte, Marcelino Alonso; en 20 idem.

9.<sup>a</sup> Otra en el mismo término que las anteriores á las Arroyadas, de setenta y dos centiáreas; linda Oeste, Lorenzo Guijarro; Sur, vereda; Poniente, Miguel Guerra, y Norte, Francisco Callejo; en 10 idem.

10.<sup>a</sup> La cuarta parte de la casa número treinta y ocho, sita en el casco

del pueblo de Navares de Ayuso, y su calle Real, proindivisa con Matias Alonso; que mide toda ella seis metros de larga por cinco de ancha, y linda dicha parte por la derecha é izquierda, con casa del Matias; al frente, calle Real, y espalda, calle de la Fuente; en 40 idem.

#### ADVERTENCIAS

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de dichas fincas; advirtiéndoles que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de las mismas; que éstas se hallan libres de toda carga y gravamen, y que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del comprador el suplirlos.

Dado en Sepúlveda á veintinueve de Noviembre de mil novecientos ocho.—Cándido Casanueva.—El Escribano, Miguel Llompart.

Núm. 2584

Juzgado municipal de Ochando

Don Sergio Esteban Marugán, Juez municipal de Ochando.

Hago saber: Que para pago de ciento veintidós pesetas y treinta y tres céntimos, y demás responsabilidades impuestas en sentencia, en autos de juicio verbal civil que se siguen en este Juzgado á instancia de Pedro Benito Domingo, contra Celestino Lázaro Domingo, ambos vecinos del anejo Pascuales, se sacan á pública subasta que tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día veintidós de Diciembre próximo á las tres de la tarde, las fincas siguientes:

Una tierra plantada de majuelo, en término del anejo Pascuales, al sitio de la «Casilla», de caber dos obradas ó setenta y ocho áreas, ochenta y una centiáreas; que linda á Oriente, Eusebio Martín; Mediodía, Santiago Lázaro y otros; Poniente, dicha «Casilla», y Norte, Mariano Lázaro; tasada en 200 pesetas.

Otra tierra en dicho término y sitio de las «Longueras, de cabida una cuarta ó sean nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas; linda á O. y N., otra de Mariano Lázaro; M., la que labra Agustín López, y P., otra de Marcelino Lázaro; en 15 idem.

Total, 215 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la subasta, pueden concurrir en el día y hora señalados, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, previa consignación del diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo, y que será de cuenta del rematante la adquisición de títulos, en atención á no resultar incriptas las fincas objeto de subasta.

Dado en Ochando á veintisiete de Noviembre de mil novecientos ocho.—Sergio Esteban.—P. S. O., Sixto Pescador.

# BOLETÍN OFICIAL



EXTRAORDINARIO

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL JUEVES 3 DE DICIEMBRE DE 1908.

### Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Interesado por este Ministerio en Real orden de 21 del corriente el ilustrado dictamen de la Junta Central del Censo, relativo á la más pronta ejecución de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, dicha Junta de la digna Presidencia de V. E. se ha servido manifestar lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Se ha recibido en esta Junta Central del Censo la Real orden del Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 21 del actual, motivada por la ley que dispone el aplazamiento de las elecciones municipales.

Preocupaba ya á esta Junta la serie de cuestiones que la aplicación próxima de la Electoral plantea en la realidad y en razonables previsiones, y cuyas posibles y á su juicio procedentes soluciones, le obliga á concretar dicha Real orden.

Se propone hacerlo con brevedad impuesta por la urgencia.

El punto relativo á la designación de locales, prevenida por el art. 22 de la ley Electoral, no puede ofrecer ya gran dificultad, estando terminado el Censo en toda España. Preferible hubiera sido que esa designación se hiciera el mismo 1.º de Diciembre, por ser la fecha señalada en el art. 22 de la ley; pero faltando tres días solamente para esa fecha, no es posible considerarlos suficientes para comunicar con tiempo la orden oportuna á todas las Juntas municipales de la Península é islas adyacentes que la esperan, por lo que la Junta Central se inclina al señalamiento del día 15 de dicho mes para que se realice la designación de locales.

En cambio, no desconoce la Junta, sino que antes bien conviene con V. E. en las dificultades que ofrece el cumplimiento del art. 33 de la ley, que si escasas en lo relativo á la forma-

ción de las listas, á que hacen referencia los números primero y segundo de dicho artículo, serían por todo extremo dilatorias y costosas, si se entendiera que era forzoso hacer de nuevo la del número tercero, incluyendo en ella á todos los electores contribuyentes por cualquier concepto y á los no contribuyentes que sepan leer y escribir; es decir, acaso la mayoría de los electores, con expresión de sus nombres y apellidos, menos los pocos comprendidos en las otras dos listas, lo cual, como V. E. dice acertadamente, equivaldría á reproducir el Censo con dispendios que conviene economizar á las Cajas municipales.

Ahora bien: la finalidad de tales listas es que lleguen á conocimiento de todos los nombres de las personas aptas para la formación de las Mesas, á fin de que puedan reclamarse las inclusiones y exclusiones que procedan, y por eso entiende la Junta que es imprescindible la publicación de las mismas; pero al propio tiempo tiene en cuenta lo costoso que sería la impresión de la tercera, la probable situación de los presupuestos municipales al final del ejercicio y el exceso de trabajo que en esta misma época de terminación del año pesa sobre las oficinas de los Ayuntamientos.

Por eso estima que, sin faltar en lo más mínimo a los preceptos de la ley, las citadas dificultades de tiempo y de dinero se vencerán, formándose la lista por el procedimiento consignado en la segunda de las reglas que se proponen á continuación, la cual deberá considerarse preceptiva, no sólo para la ocasión presente, sino para la formación de las listas en lo futuro, cada cuatro años, según ordena el artículo 34 de la ley.

De otra índole serán las dificultades que en la práctica se ofrezcan acaso para la formación de dichas tres listas, y sobre

todo de la primera, por la posibilidad de que en algunas secciones no existan electores con los títulos ó condiciones que el número correspondiente del artículo requiere; pero claro es que, en tal caso, no podría formarse la lista, y su exposición al público deberá ser sustituida por un edicto, haciendo constar los motivos que impidan su formación, á fin de que su contenido sea reclamable ante la Junta provincial por el procedimiento señalado para las inclusiones. La ley señala el día en que han de exponerse al público las listas, que es el 1.º de Octubre; pero como esto no es posible al presente, se hace preciso calcular el plazo prudencial que parezca necesario para la formación de aquéllas, el cual estima esta Junta que puede hacerse extensivo hasta el 10 de Enero próximo, considerando suficiente para tal exposición el de quince días, durante los cuales habrán de formularse las reclamaciones.

En cambio, juzga que el plazo de cincuenta días que viene á señalar el art. 35 para la remisión, por las Juntas municipales á las provinciales, de las reclamaciones presentadas, si aun en la misma marcha normal parece excesivo, ha de serlo mucho más en el caso presente, y manifiesta, por tanto, la necesidad de acortarlo, reduciéndolo á veinte días; aceptándose el de diez que señala el expresado artículo á las Juntas provinciales para resolver, no concediéndose a estas más que el de tres para comunicar sus resoluciones, aunque por estimar éste necesario en muchos casos y todo otro mayor inconciliable con el precepto de la ley que les manda hacerlo inmediatamente; y manteniéndose también el de nueve que el art. 36 fija á las Juntas municipales para hacer la designación de los Presidentes y suplentes de las Mesas electorales.

De esta suerte podrían llevar-

se á cabo las necesarias operaciones previas á la elección, conforme á las siguientes reglas:

*Primera.* Las Juntas municipales del Censo designarán el día 15 de Diciembre próximo, los locales de los Colegios electorales á que se refiere el art. 22 de la ley, y harán pública desde luego por medio de edictos esa designación, comunicándola además, dentro de los cinco días siguientes, á los Gobernadores civiles, quienes, antes del día 30 del mismo mes de Diciembre, publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia la relación de los locales señalados.

*Segunda.* Las mismas Juntas municipales del Censo expondrán al público el día 10 de Enero próximo las tres listas prevenidas en el art. 34 de la ley Electoral.

Cuando en alguna sección no existan electores de las categorías á que se refieren las dos primeras listas, las Juntas municipales sustituirán la que falte por edicto en que se expresen las causas de no formarse. Sobre la verdad del motivo se admitirá recurso de apelación como si se tratara de inclusión ó exclusión.

La tercera de dichas listas, que debe comprender á todos los electores que figuren en el Censo de la respectiva sección, que sepan leer y escribir y que no estén incluidos en las de los grupos primero y segundo, se formará poniendo en un ejemplar del Censo de la sección correspondiente y en su margen izquierda, al lado del número que á esos electores corresponda en la misma sección, la numeración correlativa ordenada por la ley, comenzando por el número uno y siguiendo el orden alfabético de los electores á quienes corresponda incluir en esas listas. La numeración se hará en uno de los cuatro ejemplares autorizados que, con arreglo al art. 87 de la ley, habrán remitido las Juntas provinciales á los Presi-

dentes de las municipales; y los electores, doblemente enumerados en la forma indicada, constituirán la lista del tercer grupo, en la que se cuidará de no comprender á los que figuren en los otros dos. La Junta municipal autorizará la numeración especial.

*Tercera.* Las tres listas permanecerán expuestas al público por espacio de quince días, ó sea hasta el 25 de Enero, y durante ese plazo podrán formularse las reclamaciones que procedan.

*Cuarta.* Las reclamaciones, informadas por las Juntas municipales, serán remitidas por éstas á las provinciales dentro de los veinte días siguientes, ó sea antes del 15 de Febrero.

*Quinta.* Las Juntas provinciales, antes del 25 del mismo mes de Febrero, resolverán las reclamaciones, y dentro de tres días, ó sea hasta el 1.º de Marzo, co-

municarán sus resoluciones á las Juntas municipales y á los interesados, según ordena el art. 35 de la ley.

*Sexta.* Las Juntas municipales designarán antes del día 10 de Marzo de 1909 los Presidentes de las Mesas electorales y los Suplentes de los mismos por el procedimiento establecido en el art. 36 de la ley, y hechas estas designaciones, se deberá declarar el Censo en vigor á los efectos del art. 3.º adicional de la misma ley Electoral.

Visto; y

Considerando que el art. 2.º de la ley de 25 del corriente autoriza al Gobierno para que, oyendo á la Junta Central del Censo, pueda acortar los plazos para la práctica de las operaciones complementarias del Censo electoral, establecidas por la ley de 8 de Agosto de 1907, haciéndose, en su virtud, necesario por las razones

expuestas, en el anterior dictamen admitir dicha propuesta como conveniente para la más pronta ejecución de la ley de referencia;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conformarse con el preinserto dictamen, resolviendo de perfecto acuerdo con lo propuesto en el mismo y ordenando, por tanto, el cumplimiento é inmediata ejecución de las reglas acordadas por la Junta Central del Censo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento é instrucciones que proceda comunicar á las Juntas provinciales y municipales del Censo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1908.—J. de la Cierva.

Sr. Presidente de la Junta Central del Censo.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la Real orden de esta fecha, conformándose este Ministerio con el dictamen emitido por la Junta Central del Censo electoral, relativo á la más pronta y procedente ejecución de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que ordene V. S., con urgencia, la publicación en número extraordinario del *Boletín oficial* de esa provincia de la disposición citada para su inmediato cumplimiento y más fiel observancia.

De Real orden lo digo á V. S. á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1908.—Cierva. Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta del 1.º de Diciembre de 1908 rectificada en la del 2.)

IMPRESA PROVINCIAL